



NAYARIT

Tepic, Nayarit, 08 ocho de marzo de 2011dos mil once.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 33/2010 y con ello que en acuerdo de fecha enero 13 trece de 2011 dos mil once, emitido por este Instituto, se ordeno entregar la información proporcionada por el sujeto obligado al recurrente, disponiendo éste del plazo de tres días para inconformarse, sin haber actuado en consecuencia, se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 71.2 de la Ley de Transparencia, por quedar sin materia.

Ahora bien, revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido, con fundamento en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Notifíquese

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante el Secretaria Ejecutiva, Lic. Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



Tepic, Nayarit; enero 13 trece de 2011 dos mil once.

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y dentro del recurso de revisión 33/2010, un escrito presentado por Sergio López Zúñiga, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, en vía de informe documentado, mediante el cual anexa diversa documentación.

Se admiten las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso; pruebas que en el acto se desahogan, por así permitirlo su naturaleza, en términos del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, por las manifestaciones que del escrito se desprenden, se ordena suspender el procedimiento y advirtiéndose que puede surgir una causa de sobreseimiento del presente recurso, entréguesele al recurrente Luis Adrián Gómez Cerda, los anexos antes mencionados, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, exprese aquello que a su interés legal convenga, apercibido de que en caso omiso, se tendrán por satisfecha sus pretensiones, quedando sin materia el presente recurso y se archivara como total y legamente concluido, con fundamento en el artículo 71.2, con relación al artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia.

El fundamento a este proveído radica en los artículos 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.